

Fuella de la Cabada

Año de 1835.

Acuerdos.

Celebrados por este Ayuntamiento en referido año

Señores

D.^o Esteban Cota y Juan Barco D.^o Albalade and.^o
Lorenzo Garcia y Juan Gregorio de Matto Regidores
D.^o Melchor Alvarez Jefe general =
Gerónimo Moreno y Alonso Alvarez Diputados =
Cayetano Trujano Alcaide del Comand =



juicio de que la corporacion haga las aclaraciones
 conducentes en qualquiera duda que se
 le ofuscar: Devidendo entenderse este
 nombram^{to} estenible p^a lo Repartin^{to}
 a su cargo de p^{er}sonas y diligencias de seguridad en
 todo lo que procediere con diligencia y dili-
 gencia, y estando con dicho trabajo para determi-
 nar quanto le correspondiere en esta parte. Asi lo acorda-
 ron y firmaron los S^{rs} de que doy fe = en
 el ante =

Bartolomeo Lopez Juan Lopez
 Juan Frajese Melchor Moreno
 Cayetano Quirós
 Antonio
 Diego Ferreras

Navegacion negociacion y p^{er}sonas de la Villa de la Ciudad de la Calzada
 a diez y seis de febrero de mil ochocientos treinta y cinco ante
 el S^r Fructuoso del Ayuntamiento comparecieron Juan Lucas
 del campo Juan de la Cruz, D. Alonso Moreno, Juan Elvira
 de la Cruz, Juan de la Cruz, Pedro Barbaño y Alonso
 Estanuncio, Leidas reconocidos en asamblea para la
 oposicion de repartim^{to} de contribuciones como persona



de donydad y demas circunstancias que se requirieron aqui
na lo el libro les notificare dho. mandamos y mandamos dijeron
que aceptan en debida forma el cargo que se les confiere y juran á
Dios N. S. y una señal de Cruz cumplir con su oficio y fidelidad con su
diligencia segun su leal saber y entender y con arreglo a las instruc-
ciones que reciban del Ayuntamiento. A lo que dijeron y firmaron
con dho. Señer. Doyse =

Juan
Antonio Barbaño
Juan Lucán
Francisco
Juan de la Cruz
Lopez
Alonso
Melano
Juan Barrio
Fernando Barrio
Alonso Calamont
Diego Guirio

Acuerdo pre-
paratorio y
las propuestas
de Concejales

En la Villa de la Puebla de la Catedral á seis de Agosto de mil
ochocientos treinta y cinco reunido el Ayuntamiento conjos maldados
fueron citados con efecto en el dia de ayer y concurdo a la vista
el Pl. de voto provisional de veinte y tres de Julio ultimo redactado en
el Pl. de voto oficial del Marqués concurdo de corriente dijeron = No
se guarde cumplida y exente con puntualidad y precorura y nullo

Donde encabulado este Pueblo en quinientos tres vecinos, segun la
clasificacion que se hace en el articulo segundo le corresponde
un Alcalde, un Teniente de Alcalde, cinco Regidores y
un Procurador del comun bajo este concepto antes el turno
acordado = Todo esto luego se principia a la formacion de lista
de electores y elegidos sumando por una las prebenciones comprendidas
en los articulos quince, dieciseis, diecisiete, dieciocho, diecinueve y por el ter-
mino de seis dias se fijaran en el sitio de costumbre para que dentro
del mismo se presenten cualesquiera vecinos a reclamar las contra-
benciones que vayan con respecto a dichos articulos: echados este sorteo
y vueltas aquellas por la corporacion se votaran para su concurren-
cia en las Casas consistoriales a todos los Electores y despues de leerse
el sorteo. 1.º Durante se la instrucion del orn que deben observar en la
eleccion de los electores de votacion y presentacion de las mismas en los
seis dias siguientes e inmediatos. Quando se hubiere en su totalidad se hará
el operario concurren por el Sr. Presidente. Suplico de como el Procura-
dor del comun y los electores a quien corresponden la suerte entre el total
numero de ellos y se resultare se llevará a efecto. 2.º por cuya cor-
poracion se verificara la propuesta en los votos elegidos que hayan obte-
nido la mayoria absoluta preferiendo en caso de empate la mayor edad.
De las mismas propuestas se formaran dos listas en que se con-
tendran todas las personas que hayan buido respectivamente a favor de
cada uno y se fijaran en los sitios mas publicos para que en los cua-
tro dias siguientes se propongan las quejas o reclamaciones que se
consideren fundadas; y de todo cuanto ocurre se utampara diligencia
para que siempre como hasta que quede enteramente frustrada
la eleccion en cuyo caso se traheran los antecedentes al
Ayuntamiento para extender el acta de propuestas
en el termino de veinte y cuatro horas segun com-
prebenido en el articulo veinte y ocho del titulo cuarto.



por esta de cumplimiento así lo acordaron y firman sus Señores
de quod dny fº

Bartolome Socas
 Juan Grajera

 Juan María Pardo
 Manuel Moreno

Gerónimo Morero

Cayetano Guzmán

 Agustín
 Diego Larrea

Formacion de lista
 de Elector y Elegible } Por el Ayuntamiento de esta Villa con vista del artículo quince
 to del R. Decreto de veinte y tres de Mayo ultimo se ha procedido a la
 formacion de la lista de electores y elegibles en esta villa de Badajoz
 debiendo ser de electores los vecinos de esta villa que en el presente
 año de 1835 por cada individuo segun lo prescrito en las ordenes de 10 de
 Mayo de 1789 y de 10 de Julio de 1808 en su consecuencia se ha formado
 una lista con la expresion respectiva a la cabecera y se firmo en esta villa
 en forma para que en el termino de diez dias se presenten a vista
 para las correcciones que se acausaren y para que como manda
 el Ayuntamiento para cada villa que firmo en la Villa de la Catedral
 a nueve de Agosto de mil ochocientos treinta y cinco =

Guzmán



Formacion de Electores } Para los efectos a que se dirige el decreto anterior en que

luna de los ochenta Electores a el Alcaide ordinario Vicente
Fran Lopez para su reunion en el dia de mañana
y a que conite lo anoto y firmo en dha Villa
a dia de apurada mes y año =

Fouviño



Reunion de Electores En este dia cinco de Agosto se han reunido en la
Casa Consistorial y a presencia del Ayuntamiento la mayor parte
del numero de Electores y por disposicion de la misma corporacion
se les leyó integrante el Pl. Decreto de veinte y tres de Julio ultimo
mandando la reunion particular de los mismos en los arri-
culos veinte y dos y veinte y tres y manifestaron que quedaban enter-
rada así como tambien de que en los tres dias inmediatos han de
presentar los pliegos de votacion: en su credito firmo la presente Diego

Fouviño



Sorteo En este dia quince de Agosto de dho año se reunió el Ayuntamiento
y en su consistorio de mañana se colocaron ochenta bolitas de las
mismas color que contenian en sus centros las cédulas de los ochenta
Electores y en otro caxero e igual numero de bolitas blancas
con cédulas en blanco escribiendo en las palabras de Elector un
sufijo y dadas diferentes bueltas se procedió a la extraccion resultando
como tales, D. Andrés Hernandez, y Juan Ximgo Barco en
cuya operacion que se ejecutó tranquilamente se otorgó la mayor
seguridad y piedad, y a que conite lo firmo =

Diego Fouviño





consejo electo de Badajoz los S. D. Bartolomé Cora Presidente, Lo-
 renso Guisado Regidor decano, Cayetano Martínez Procurador del co-
 munio, Juan Anigo Barco y D. Andrés Fernandez Electores me-
 dos á la suerte habiendo tenido á la vista los pliegos de votacion
 y resultando de esta operacion que han obtenido la mayoria las
 personas siguientes

	<u>N.º de votos</u>
D. Sr. Rafael Guisado	34
D. Juan de la Mata Cora	26
D. Alonso Melano	24
D. Juan de Cora menor	24
D. Bartolomé Trujano	24
Pero José Bajarano	22
Fernando Castrollo	21
Juan Charisto Guisado para Procurador del comunio	37

Asi que para de los pliegos de que se componen el presupuesto los cuales
 comenca en una lista y con referencia á los mismos ponga la pre-
 sente que firmo hoy fe de la Ciudad de Badajoz a veinte y uno de
 Agosto de mil ochocientos treinta y cinco =

Diego Ferrero

Apuración de listas y con esta fecha se ha concluido la revision de ocho lu-
 tas comprendidas cada una los ocho electos que una de
 ellas mayor contribuyente han obtenido la mayo-
 ria acompañando á cada individuo y en el mismo pliego los



4
nombres de todos los Electores que han votado respectivamente
a su favor y se ha fijado en los sucesivos días con
concurencia para que en el termino de cuatro
días se hagan las reclamaciones que crean conducentes en
su virtud como la presente en la Villa de la Bahada a vein-
te y siete de Agosto de mil ochocientos treinta y cinco =

En la Villa de la Puebla de la Cabada a dos de Septiembre
de mil ochocientos treinta y cinco habiendo celebrado Ayuntamiento
en el P. D. Bartolomé Cortáez, D. Juan Barrio, D. Lorenzo Paricio,
Juan Inguera de Mateo, D. Melchor Alvarado, Jeronimo Moreno, Alonso
Alvarez, y Cayetano Pujaciones, Alcaldes ord. primero y segundo
por S. M. Regidores, Sindico gral, Diputados y Jefe del ayuntamiento quienes
lo componen en completo teniendo por objeto la propuesta de ocho Con-
cejales que segun el articulo segundo de la Ley de 12 de Agosto provisional de
veinte y tres de Julio ultimo corresponden a esta Villa por que su be-
neficio es de quinientos vecinos con vista de lo antecedente
que instruyen la presente sobre los trasmites obrados en la forma
de las de Eleccion y Elejibles, creacion, reunion e ilustracion
que se dio a los primeros para el efecto en sus operaciones, escrutinio
formado por la Junta creada con este objeto asistido de los
Electores sacados a la suerte en solemnidad publica
en Ayuntamiento del resultado de su cometido, fijacion de la
lista en igual numero de duplicados acompañados de todos
los vecinos que han votado a la respectiva persona con todas
las demas diligencias conuales en este caso, cuya conformidad y

Literal del Acta q. precede y autorizado por
el S.^o P.^o Quid. se dirige con el oportuno Oficio
al S.^o Gobernador Civil de esta Prov. q.
su aprobacion; en su credito lo anote
y firme para q. contee =

Fernando


de
de
de
de
de
de
de
de
de
de
de







Ayuntamiento

Ningun del testimonio reunido
 por el de la elección de concejales
 no resulta el número de de-
 beres que concurrían a aquel, ^{el de sujeción.}
 esto, se infiere que fueron ^{era por el M.}
 de menos de, pues se advierte ^{ble de la calidad}
 que había este número de de- ^{uicos =}
 gidos. Partiendo de este lan-
 to, ninguno de los sujetos pro-
 puestos para ^{de Ayunta}
 miento ha reunido mayoría ^{irris}
 absoluta de votos, para el qual
 mas ha tenido treinta y sie-
 te. Se hallan, pues, en el
 caso previsto en el artículo de sujeción
 lo 26 del Real Decreto de ^{ordinario}
 29 de julio con arreglo al ^{no =}
 cual, deben prepararse dos
 personas para cada ^{pro}
 sustitución las listas al pu-
 blico y ^{reunidas}
 de todas las reclamaciones ^{times de tres}
 de q. ^{de q. congruen}

el Ayuntamiento ^{de ella} habiendo visto lo determi-
 nado por el S.º Gobernador Civil en su ^{del día}
 de ayer ^{el punto acordado =} Que se una ^{de au-}
 tid ^{ter} para su cumplimiento y en su consecuencia
 hagame ^{congruencia} a este acto para darle ^{intelig}
 de la misma ^{de los} ^{de los} ^{de los}
 suete para q. ^{instruido} ^{decidan} ^{procedan} con
 los ^{de los} ^{individuos} ^{de la} ^{quinta} ^{de el} ^{momento}
 de la ^{propia} ^{ter} ^{hasta} ^{el} ^{momento} ^{de} ^{diez} ^y ^{seis}
 para cuyo efecto ^{se} ^{hayan} ^{la} ^{vista} ^{los} ^{pliegos} ^{de}



3
a este Gobierno Civil. Lo que
digo a V. para que sin de
luna acredite estos extre-
mos, el numero de electores
que concurren a la elec-
cion, y las diligencias de
publicacion de los edictos
y reclamaciones que haya
habido de con arreglo al
mismo Real Decreto.

Dios que o' a' n' a'
Badajoz 12 de Set. de 1854

Cayetano Quiroga

Señor de Ayuntamiento de la Puebla de la
Cabrada



 O DE

 35c

unido en el de maniana.
 ord. primero por S. M.
 en la Puebla de la Calzada
 de cinco y cinco =

Antonio
 Diego Tourino



en el día de maniana
 al Alcaide ordinario
 de cinco y cinco =

Tourino



Calzada a tres de tres
 los Señores q. conyuguen

el Ayuntamiento pleco de ella habiendo visto lo determin-
 uado por el S.º Gobernador Civil en su ord. del día
 de ayer en virtud del Srno. acuerdo = Que se una a los au-
 toridades para su cumplimiento y en su consecuencia
 hagamos comparecer a este acto para dar fe y testif.º
 de la misma a los electores escrutadores sacados a la
 suerte para q. instruidos de lo que se proceda con
 los demás individuos de la junta a el momento
 de la propia tar hasta el numer. de diez y seis
 para cuyo efecto se dexan a la vista los pliegos de

[Faint vertical handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint horizontal handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

*Auto y Decree al Excmo. Sr. D. Juan de Alburquerque
al Ayuntamiento de esta ciudad*

votacion, el Escrutinio gñal formado con arreglo a
 los mismos y lo prevenido en el artículo veinte y seis
 del Real Decreto de veinte y tres de Julio ul-
 timo: en efecto se practicaron en seguida
 D.^o Andres Fernandez y Juan Sainzo Barco
 q.^o con los demás individuos de la Junta verificaron
 el cómputo de los propuestos hasta completar el núm.
 de los diez y seis que del Escrutinio resultaron con
 sus votos, practicando en Ayuntamiento para sus
 comprobacion una lista comprensiva de las personas
 sig.^{tes} =

Núm.^o de vo-
 tos q.^o ha obte-
 nido cada uno


Pedro Rafael Guisado	34
D. ^o Juan de la Cruz Coca	26
D. ^o Alonso Melano	24
D. ^o Juan de Coca mayor	24
D. ^o Esteban Gragera	24
Pedro Jose Bejarano	22
Juan de Dios Bastillo	21
D. ^o Miguel Coca	18
José Gragera mayor	17
Blas Dominguez	17
D. ^o Alonso Novado	15
Alonso Gragera Bejarano	15
D. ^o Juan Barco Doro	15
Juan Miguel Barco	15
Juan Barito Guisado	37
Juan Lucas Barco	4

El Ayuntamiento queda satisfecho de la legalidad con
 q.^o se habia hecho esta operacion, y manda: que se
 se entienda diez y seis listas, una para cada in-
 dividuo, acompañando o comprimiendo en la misma
 los nombres de los Electores q.^o hayan votado a la



reputada por una, y se pondran de manifiesto al p^u-
 blico por el termino de quatro dias para que dentro
 del mismo se hagan las reclamaciones conducentes
 y se produzcan las quejas de agravios causados: si
 resultaren algunas se acreditaran por dilig. y se
 traeran al Ayuntamiento para resolver, pero cuando
 no se estudiara testimonio relacionado de todo
 lo obrado con autentic. y p^uerando el mun.^o de Ele-
 ctors q^e han concurrido ala votacion, y q^e no se han
 opuesto queja alguna, unge docum^{to} con las diez
 y sus lites q^e se pongan de manifiesto o copia de
 ellas se remitira por el S^o Sindico del Ayuntamiento
 al S^o Gobernador Civil de esta Prov^a para que S.^a
 se sirva determinar cuanto ha de suplico y suplico
 agrado. Asi lo acordaron y firman todos los concurren-
 tes doy fe =

 Bartolome Joca
 Juan Marco
 Melchor Utrera
 Juan Grajera
 Antonio
 Diego Ferrer
 Cayetano Quinones


 En esta ciudad de Badajoz a 12 dias
 de Septiembre de 1835
 han estudiado las diez y sus lites q^e refiere el anterior.

acuerdo, y se han puesto de manifiesto al publico por
el termino de quatro dias para q. dentro del mismo
se hagan las reclamaciones si tubieren moti-
vo para ello; en su credito lo auto y firmo =

Fernando


Dilig. y Aug. han transcurrido los quatro dias suales de
para dar las quejas y reclamaciones, no se han
presentado ninguna; y lo acredito asi en la Puebla
de la ciudad a diez y nueve de este mes de Mayo =

Fernando


Nota y En esta villa a veinte de Setiembre de mil ochocientos
veinte y cinco, he puesto testimonio en relacion de
todo lo obrado con respecto a la renovacion del Ayun-
tamiento y con copia de la dicha y sus listas que han
prevencido de manifiesto al publico se dirige
por el Sr. Jefe de la Real Audiencia y con el oportuno oficio al Sr.
Gobernador Civil de esta Prov. en su credito por
go la presente q. firmo hoy fe =

Fernando




Ayuntamiento

Examinada la propuesta de concejales p^a el nuevo Ayuntamiento de esta Villa, he venido en aprobarlo y en virtud nombra con cargo al M^o Decano de 23 de Julio ultimo

en su cumplimiento para su cumplimiento de los datos presentados

- Para Alcalde a Pedro Rafael Guisado
- 1^o D^o Juan de la Haza
- 2^o D^o Alonso Molano
- 3^o D^o Juan de Coca
- 4^o D^o Bartolome Frayca
- 5^o D^o Pedro Jose Ojeda
- 6^o D^o Fernando Bantolito
- 7^o D^o Juan del comun Barista

de veinte y cinco personas para las insignias de Alcalde y cargo con la economia de este pueblo

Lo yo digo a N^o p^a en la Villa de Comandante el presente termino de 24 horas despues de recibida esta orden lo comunicuen a los interesados y conosciendolos en Ayuntamiento pleno les den un

de Octubre de mil

plazo termino



Nota q^{ue} la nota sepidis y para la oferta que se hizo se cobra anterior a las 12 horas de la tarde de cada dia de indulto que corresponden a Ayuntamiento y de la subasta de los bienes de la Villa de Comandante

Atornio



Presidencia de la Villa de la Puebla de la Calzada a ocho de Octubre de

cuero
el fer
se
be

resolucion de sus expedientes
de sus, previos el present
previendo, por q^{da} de sus
reclamaciones, q^{da} se inscri
pongan p^{or} los elctos en
otras personas, q^{da} la cir
cunstancia de hallarse
ausente uno o mas del
mismo. y del cumplim^{to}
de esta orden dexan p^{or}
avisos.

Dilig. y Am
paba
ypue
dlla

Dias que a 24 m.
de Badajoz 6 de oct de 1733

Cayetano Quiñero

Nota y En
sita
todo
ten
previ
por
Gober
go la

procurador y abogador de Puebla de la Ciudad

Gourme



 AÑO DE

 1835

de acuerdo; y en su cumplimiento

 ante p[re]sencia para su conser-

 vacion consistoriales el foguero

 se citaron igualmente los

 solemnidad se les dara por con-

 do al Juramento prebenda

 del Real decreto de voto y

 dara en el acto las insignias

 y Teniente de Abate y esto

 visto asi como con la consuetudine

 de haber tenido efecto para

 el Sr. Don Bartolome de Coca

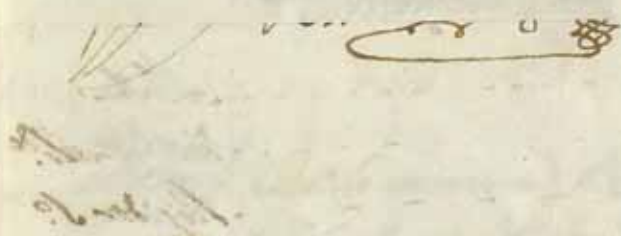
 S.M. de esta Villa Leonardo

 Cabado a siete de Octubre de mil

Antonio

 Diego Ferrero





Nota: En este papel y para los efectos que se dijere en el presente

 se han de tener presente las obligaciones de los individuos que componen

 el Ayuntamiento y de los embargados de los bienes de la Real

 Hacienda de esta Villa y a que conste la copia y firma =

Ferrero





DIPUTACIÓN

 DE BADAJOZ

Ferrero y en la Villa de la Puebla de la Cebada a ocho de Octubre de

cu
el fe
se
b

Dilig. y Am
paba
ypue
dlla

Nota y En
sita
todo
tan
peric
gobu
go la

para. Auto. El anterior oficio que comprende las

For




Deciones de Justicia unase al libro de acuerdos; y en su cumplimiento
 se citen en este día al Ayuntamiento pleno para su conveni-
 encia en el día siguiente a las cosas constitucionales el fogaje
 de campana; y al propio efecto se citaran igualmente los
 señalamientos electos y con toda solemnidad se les dara posesion
 de sus respectivos empleos por el Ayuntamiento prebenida
 por el artículo treinta y cuatro del Real decreto de veinte y
 tres de Julio ultimo entregandose en el acto las insignias
 jurisdiccionales a los señores Alcalde y Teniente de Alcalde y a to-
 das sales cabecera en sus respectivos asientos con la solemnidad
 acostumbrada estudiandose esta de haber tenido efecto para
 que en todo tiempo conste. El Sr. Don Bartolome de Coca
 Alcalde Ordinario y primero por S.M. de esta Villa Leonardo
 y firma en la Puebla de la Calzada a siete de Octubre de mil
 ochocientos Treinta y cinco.

Bartolome Coca

Antonio
Diego Ferrero

Nota. En este acuerdo y para la gloria de Dios se cita expresamente
 ninguno de los individuos de dicho Ayuntamiento que arribaron
 al Ayuntamiento y de la mencionada villa al Ayuntamiento de
 esta Villa de San Juan y a que conste la acorta y firma.

Ferrero

que el abajante triente y cinco mundos en Ayuntamiento de Sanjos
Don Bartolome de Leon y Don Juan Pardo Pico Madru ordinario
por l. de Don Melchor Alvarez Jefe Jeneral y Capitanes
tenos Secundo del Consejo quibus lo expresado naturalmente por
suavidad de la forma ordinaria suplico en sus cartas laborales
abaja referencia de una Libranza que se da la Libranza auto
gratia y mandamiento igualmente a este ministerio de Sanjos
Don Cristobal de Leon Don Juan de la Cruz Don Juan de Leon
Don Francisco Sagura Don Jose Aguirre Fernando Paschillo y
Juan Cuervo Jefe de la Libranza Don Juan de la Cruz menor
por hallarse unidos en un mismo proceso la causa de su obra
presente de unipolida para el pueblo Ayuntamiento segun lo
ordena por el Real Cedula de 17 de Mayo de 1789 en que se
mandaron que para sus del servicio de un ministerio y de
esta parte de su Libranza a los otros para su satisfaccion. En
su consecuencia de firmacion de dichas Libranzas lo que se pro
ponen las que se han suscritas y por el Real Cedula de
las partes el Juramento prohibido en el articulo Tercero y
cuarto del Real Decreto de 17 de Mayo de 1789 ultimo y
lo presente con la legal subscrita que se requiere y la co
municacion restituida obligandolo en el acto las respectivas
Libranzas de la de primera y en segunda forma referidos
en sus respectivas actas por el orden siguiente

Don Cristobal de Leon	Madre
Don Juan de la Cruz	Vicario
Don Juan de Leon	Regidor 1.º
Don Bartolome Sagura	Id. 2.º
Don Jose Aguirre	Id. 3.º
Fernando Paschillo	Id. 4.º
Juan Cuervo Jefe	Comrador

En cuyas copias quedaron respectivamente pasionadas en su
y en legal forma sin la menor oposicion ni protesta pero en
la forma de comenzar esta diligencia con el regidor segundo Don
Juan de la Cruz menor luego que se notificara su regreso; en este



*Compro que por virtud de esta un provision de que se
 mandó de parte de V. E. se mandó al Sr. D. Juan
 de Dios de los Rios y de formar la correspondencia
 de que se sigue =*

Bartholome Josea Jose Barq

Gerónimo Moreno Capitan

Pedro Rafael

Quisado

Alonso Motano

Valme Eugenia

Pedro Jose

Fernando Casado

Juan Barato

Quisado

Antoni

Diego Amorin

*Nota y con la misma fecha se ofrecio al Sr. Gobernador
 civil de esta Prov. deudole inteligencia de haber te-
 nido cumplido lo prevenido en su oficio de seis
 del corriente, y se que con este lo avote y firmo =*

Amorin



*En la Villa de la Puebla de la Calzada a Once de Agosto de
 mil ochocientos treinta y cuatro. habiendo celebrado Ayuntamiento*

los Señores Don Alonso Melano Don Juan de Cacer menor Don Esteban In-
guita Pedro Jose Pizarro y Fernando Pizarro y Jofre y Juan de
vinto Luisado Procurador del comend. al que concurrio como su presi-
dente el Señor Alcalde Pedro Pizarro Luisado no hallandole el Termino
de Alcalde Don Juan de la Maza Caca por hallarse ausente
quienes lo componen desde el día de hoy del corriente en que fueron
posicionados en sus respectivos destinos y faltando esta ceremonia
en el Regidor segundo por los motivos explicados en el acta de posesion
el Señor Presidente Melando a efecto de protestar quanto en las
misma se prohibe el Juramento prohibido en el articulo tercero
y enate del real decreto de veinte y tres de Julio ultimo y por
tanto en solemn forma queda posesionado tranquilamente
oposicion y colocado en su respectivo oficio. En este estado con-
vencieron dichos Señores sobre los abusos generalizados entre estos
abitantes, la ences y libertad de costumbres que se observan en al-
gunos de ellos que contribuye poderosamente la embrogacion
con grave perjuicio de la tranquilidad y espíritu publico; con-
siderando todo esto estorbo y la necesidad de reformar los dichos
establecidos el sobejo y estableciendo algunas otras de utilidad en
con vista de lo que disponen las leyes Instruccionales y reales órde-
nes comunicadas asta esta fecha acordaron que se observen
indivisiiblemente las ordenes siguientes =

- 1.º... Se prohibe desde este día la entrada de ganados de todas clases en el
plazuelo de bñal y mandamos de la boga: lo que haxan atravesado
por cualquiera de estos dos puntos suspensaron sus caballerias
con saga y estaca para que no hagan daño: los contraven-
tores al primer exceso sufriran la pena de dos ducados, y
del segundo cinco reales por cada caballeria mayor y de
la menor siendo de día y noche de noche y por segunda vez
2.º... Igualmente se prohiben las rondas de noche y en cuadrilla a toda clase
de personal si el numero de estas rondas, de tres y absolutamente
se prohiben despues del toque de la gauda: a los infractores se le
imponga la multa de un ducado por cada persona y de cincuenta
ducados =
- ... Fue ninguna persona use armas prohibidas como son Na-



pas largas con puntas, puntillas, botones, pistoles, alfileres y otros de esta clase, en la inteligencia de que los sembrados sean castigados con la multa de veinte ducados sin perjuicio de formarse la competente causa con forme a lo que determinan las Leyes: igual pena sufriran los que fueren que fabricaren o habiliten tales armas.

4ª... Se prohibe la venta de toda clase de bueyes y vacas en los puertos publicos y en las riberas de la comarca desde el fogue de oraciones en adelante: si se diese el caso no se puede de que los consumidores equivoquen su modo con violencia se den cuenta a la Justicia para aplicar a aquellos el castigo no castigo: el contrabandista pagara la multa de un ducado por primera vez y doble por la segunda.

5ª... En todos los rios, arroyos y rios, las calles en el camino de San Juan y de otros. Al mismo tiempo las piedras sueltas que se encuentran en sus respectivas quebradas y traslados a la orilla de la corriente de los rios, arroyos y toda clase de torrentes hay la multa de un ducado por primera vez y doble en re incidencias.

6ª... En el estival en las calles no permanecerá ningun tiempo que el mensajero para trasladarlo un carro caballeria: las personas hay la multa de dos ducados.

7ª... Las personas que bajen a la Iglesia a distribuir por su cuenta sin a gozarse a las puertas y por ningun motivo se retiraran fuera del con cebo hay la multa de un ducado y de si reincidieren.

8ª... Se prohibe a los señores el uso de la onza y tiras piedras tanto en el campo como en las calles, y para evitar tales abusos se hace responsable a los Padres abultes y otros con la multa de un ducado y se menarga a los Maestros de primeras letras educar y enseñar a los alumnos que sepan a su cargo.

9ª... Tambien se prohibe toda clase de Juego de Naipes que sean poco decentes e indecorros, lo de juegos y demás que no sean permitidos por la Ley y desamortizar las personas en la inteligencia de que los contrabandistas pagaran la multa de dos ducados y en duplo si reincidieren.

10ª... Se menarga a todo vecino que si movido de la caridad admiten o abren por una noche en sus casas o pagaren a alguno mendigo de...



cuenta inmediatamente a la Justicia bajo la multa de un ducado =

11ª... Se prohibe que en el término de un mes y bajo la multa de dos ducados se cierran por sus respectivos dueños todas las filas que se hallan abiertas en las calles =

12ª... Fue todos los buinos de la misma que se embiaron en la benta de Leguero tras y para dar de oportunos por las calles con conveniencia desde el día de mañana a la Plaza pública hasta la hora de una mayor en la inteligencia de que al de sobredicho se castigara con la multa que se considere justa =

13ª... Fue los ferreteros tambien se cerraron a dicho punto con los artículos de su comercio hasta dicha hora sin perjuicio de que salgan después por las calles a disponer el resto que les haya quedado =

14ª... Fue con abitanes unanimes a la Plaza a motivo de lo que ocurrir y ninguno embiare de comestibles que los feros seos se cargan para su benta sin que antes haya permanecido en la plaza y budo por las calles algunas bueltas el comprador pagara la multa de dos ducados =

Y sin perjuicio de continuar estado de determinacion q. lo que en adelante se acordare son de utilidad general. dieron por concluso este acuerdo q. se firmo el 11 de Mayo de 1791 y por el Comandante segun esta su orden =

Pedro Rafael
Guisado
Juan Barrio
Guisado

Acuerdo de los señores Alcaldes de la Villa de la Puebla de la Obispa a primicias de Noviembre de mil ochocientos treinta y cinco celebrado en el Ayuntamiento de la misma con los señores Pedro Rafael Guisado Alcalde Don Juan de la Cruz Coca Teniente de Alcalde Don Alonso Salas y Don Juan de la Cruz Guisado Jueces Don Juan de la Cruz Guisado Procurador de la villa y Don Juan de la Cruz Guisado Secretario. Habiendo tratado de la materia que se le impuso en ausencia del Regidor segundo Don Juan de la Cruz Guisado y otros señores de esta villa mayores contribuyentes





Pedro Magaña. Después Juan de la Cruz Aguero José Guigera
 mayor Alonso Magaña Cajavero Don Juan Sobrino de Arcañón
 Don Bartolomé Don Miguel y Don Alonso Lara. Teniendo por ob-
 jeto el poner en sujeción la voluntad del Excmo. Cabildo de es-
 ta Real Audiencia que en sus y sus de las dhas. sesiones, teniendo
 presente el Real Decreto de 20 de Mayo de 1834 en sus
 primeros y posteriores de lo probado en el artículo segundo
 del mismo que establece el orden que se observe en el
 nombramiento de las dhas. personas que han de concurrir
 ala dha. de Partido ala eleccion del Excmo. Proctor
 fiscal que le corresponde. En virtud de lo qual dijeron que
 salgan y nombren a Don Juan Sobrino de Arcañón como tal fiscal
 y en su lugar a Don Alonso Lara de la dha. Real Audiencia para cuya
 eleccion se ha sido llamado resultando ser mayor numero
 de votos los dhas. que en el dho. se les prefirió y
 indistintamente han de concurrir ala dha. de partido y
 presentarse en la junta de este nombre alas diez de la ma-
 ñana del dia cuatro del corriente para la eleccion del
 Excmo. Proctor fiscal. Mandó la portaria evidencial de este
 nombramiento. Lo firmaron el Sr. Presidente y Promovido
 del Consejo.

Don Rafael Juan Garcia
 Guizado Guizado



En la Villa de Badajoz a la Cabada de treinta...

Dijo a mil ochoc. treinta y cinco, los Sr. Pedro Rafael Guisado
D. Juan de la Haza Cosca, D. Alonso Melara, D. Bartolo-
me Sanguera, Pedro José Pizarro, Gerónimo Pizarro-
llo y Juan Pizarro Guisado, Alde. de Poniente y Alde.
Regidores y pró. al Común, quienes componen el Ayun-
tami.º en esta, en asamblea al Regidor sup.º D. Juan de Cosca men.º,
traviendole celebrada con asistencia de D. Juan de Poniente
y cura interino, p.º enfermedad del Sr. D. Benito Hernández
Sera, con el objeto de verificar el nombram.º de Mayordomos en
las Capitanías, q.º se veneran en la parroquia de San José en esta C.º, a
cuyos cargos han de estar en el presente año y más adelante. Y visto
y ser, bien interinido al orden observado con anterioridad y a
cuanto les corresponde en este caso, lo ponen en ejecución en la for-
ma sig.º =

Parroquia de la Iglesia

Para esta Mayordomía eligieron con unánime conformidad a
Juan Pizarro Guisado Sr. al Común y.º a quien se acordó en
todas las circunstancias q.º se eligieron =

Para Mayordomo de la Concepción

Eligieron a Sanchez Ramos en abstracción a q.º se desempeñó este
cargo con el mayor celo =

Para la de la Encarnación

Nombraron a Juan Esteban Barrera =

Para la de la Sta. Cruz

Hubo combenido en elegir a Toribio Concepción y en el propio con-
cepto desempeñaran la Regiduría D. Antonio Araus y Bartolomé
González =

Para la de Aníbal

Eligen a Juan Casara persona q.º les merece toda su confianza =

Para la del Hospital

Se producen el nombram.º en Juan Cacho q.º lo se desempeñó
en el año anterior a satisfacción del Ayuntamiento =

Para la de S. Sebastián

A Carlos del Amo =



Para la S. Santiago

A D. Antonio Morison p. gober finca con esta carga =

Para la S. Blas

A Blas Cupido =

Para la S. Marcos

A D. Alonso Coca =

Para la S. N. S. del Carmen

A D. Juan de Coca may. =

Para la S. Niños Juan

A Fernando Masarollo =

Para la S. Antonis

A Juan Lucas Barco =

Para la S. Jose

A D. Pedro José Bazarano en razon de q. gober finca con esta carga =

Con lo q. se concluyó este nombram.º q. firman los Sr.ºs. pro-
sido.ºs y gober.ºs al comun doy fe =

Juan Rafael
Quisada

Juan Charro
Quisada



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and names, including 'Juan...' and 'Francisco...']



